

calidad de sentencia (informe final)

por ROSA ELVIRA ALVAREZ CAPUÑAY

Fecha de entrega: 24-ene-2024 04:39p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2277721432

Nombre del archivo: E_DE_TESIS_-_Br._ALVAREZ_CAPU_AY_ROSA_ELVIRA_final_24-01-23.docx (4M)

Total de palabras: 10126

Total de caracteres: 57877

⁴
**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO; EXPEDIENTE N°00105-
2016-0-1706-JR-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Br. Álvarez Capuñay Rosa Elvira

ASESORA

Mg. Chima Hans Sonia Juliana de los Milagros

<https://orcid.org/0000-0002-3455-8040>

²
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las instituciones del derecho público y privado

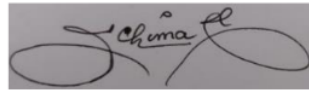
TRUJILLO – PERÚ

2023

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

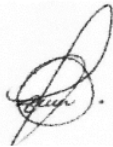
Señora Decana ⁴ de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

Yo, Mg. SONIA JULIANA DE LOS MILAGROS CHIMA HANS, como asesora ² del trabajo de investigación titulado “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO; EXPEDIENTE N°00105-2016, DISTRITO DE LAMBAYEQUE. 2022”, desarrollado por la Bachiller ROSA ELVIRA ALVAREZ CAPUÑAY, ² con DNI N° 16730892 del Programa de estudios de Derecho; considero que dicho trabajo reúne las condiciones tanto técnicas como científicos, las cuales están alineadas a las normas establecidas en el reglamento de Titulación de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y en la normativa para la presentación de trabajos de graduación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Por tanto, autorizo la presentación de este, ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por los jurados designados por la mencionada facultad.



Mg. Sonia Juliana De Los Milagros Chima Hans

Asesora



Br. Rosa Elvira Alvarez Capuñay

Asesorada

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HECTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, OFM.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo.

Fundador y Gran Canciller.

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO.

Rectora de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

Vicerrectora académica.

DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA.

Vicerrectora de Investigación

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

DRA. TERESA SOFÍA REATEGUI MARÍN.

Secretaria General.

DEDICATORIA

A la memoria de mi Madre: Leonor Capuñay Díaz, por su amor sublime y apoyo incondicional en todos los momentos de mi vida; quien me forjó con valores siendo ejemplo de lucha constante.

A mis hijos: Ariana Jimena Bernal Álvarez, Pedro Stefano Bernal Álvarez, quienes son mi fortaleza y el motivo para el logro de mis metas.

A mí amado Esposo: Pedro Manuel Bernal Vásquez, por creer en mi capacidad y así luchar juntos por un venturoso futuro.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiar mis pasos, darme el valor, la fuerza y la inteligencia para la elaboración de mi tesis.

A la Mg. Sonia Juliana de los Milagros Chima Hans, por ser mi soporte académico y por sus excelentes asesorías que me motivaron a culminar satisfactoriamente esta tesis.

A mi madre por su amor incondicional y su apoyo moral. Su fe en mí, incluso en los momentos más difíciles, quien ha sido el pilar de este logro. También expreso mi gratitud a mi esposo y a mis hijos por su apoyo y paciencia. Sin ellos, todo esto no habría sido posible, su amor y sacrificio han sido la luz que guio mi camino en este proceso académico.


DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, ROSA ELVIRA ALVAREZ CAPUÑAY, con DNI N° 16730892, ⁴bachiller del programa de estudios de derecho de la universidad católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la facultad de derecho y ciencias políticas, para la elaboración y sustentación del trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO; EXPEDIENTE N° 00105-2016, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, 2022”, el cual consta de un total de 73 páginas, en las que se incluye tablas y figuras, y/o anexos.

Se deja ²constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación.

Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de mi entera responsabilidad.

La autora



Br. ROSA ELVIRA ALVAREZ CAPUÑAY
DNI 16730892

ÍNDICE

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
II. METODOLOGÍA	27
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación.....	27
2.2. Participantes de la investigación.....	27
2.3. Escenario de estudio.....	27
2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos.....	28
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información.....	28
2.6. Aspectos éticos en investigación.....	28
III. RESULTADOS	29
IV. DISCUSIÓN	31
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	34
ANEXOS	38
Anexo 1: Instrumento de recolección de la información.....	38
Anexo 2: Instrumento de Objeto de Aprendizaje.....	59
Anexo 3: Matriz de Categorías y subcategorías.....	70
Anexo 4: Consentimiento Informado.....	71
Anexo 5: Obtención del Expediente.....	72

RESUMEN

La condición de la ruptura familiar por la causal de adulterio es actualmente una realidad cotidiana en nuestro país y al sentenciar la disolución del vínculo matrimonial mediante resoluciones judiciales, presentan escasa satisfacción en los ciudadanos, debido a que reflejan inconsistencias en sus fallos y por consecuencia de ausencia de calidad; se involucra el beneficio de analizar la calidad de ambas sentencias en estudio, se tiene como problema de investigación: ¿ Se cumplió con la calidad de ambas sentencias en estudio sobre divorcio por causal de adulterio de acuerdo a los parámetros y evidencia empírica del expediente N°0105-2016-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque. 2022?, teniendo como finalidad el cumplimiento del objetivo general que fue determinar la calidad de ambas sentencias en estudio sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00105-2016-0-1706-JR-FC-03; del Distrito Judicial de Lambayeque. 2022.

Siendo el tipo de investigación cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Adulterio, calidad, divorcio, procedimiento, principios, etapas, normatividad, parámetros legales, estructura, sentencia.

ABSTRACT

The condition of family breakdown due to adultery is currently a daily reality in our country and when sentencing the dissolution of the marriage bond through judicial resolutions, they present little satisfaction among citizens, because they reflect inconsistencies in their rulings and as a consequence of absence of quality; The benefit of analyzing the quality of both sentences under study is involved, the research problem is: Is the quality of both sentences under study on divorce on grounds of adultery complied with according to the parameters and empirical evidence of file No. 0105-2016-0-1706-JR-FC-03, from the Judicial District of Lambayeque. 2022? with the purpose of fulfilling the general objective which was to determine the quality of both sentences under study on divorce for reasons of adultery, according to the relevant regulatory, doctrinal, and jurisprudential parameters, in file No. 00105-2016-0-1706 -JR-FC-03; of the Judicial District of Lambayeque. 2022.

Being the type of qualitative research, ¹ descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective, and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Adultery, quality, divorce, procedure, principles, stages, regulations, legal parameters, structure, sentence.

I. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta lo que considero como situación problemática en el cual en Latinoamérica la gravedad de la realidad problemática de la administración de justicia es muy elevado y ha sobrepasado el nivel de tolerancia de la población, debido a que las encuestas desaprueban la administración del sistema de justicia; pues en algunos países esta se ha convertido en una verdadera crisis. De tal manera, que es habitual atender los discursos de los presidentes del Tribunal o Corte Suprema de Justicia, cuando en sus discursos de apertura del año judicial mencionan la sobrecarga procesal que avasalla en la mayoría de los juzgados. Por lo tanto; esta situación genera el desánimo del ciudadano a la hora de concurrir al Poder Judicial para iniciar una demanda judicialmente. Teniendo un sistema de justicia inoperante con altos costos funcionales e ineficaz. Asimismo, con una baja calidad en el servicio por parte de los funcionarios y servidores del Poder Judicial; lo que produce que la gran mayoría de la población pierda la confianza y rescinda de los servicios de este organismo administrador de justicia; así lo señala el autor (Bazán & Pereira, 2012), mencionando que **La administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar** (pág. 1).

La ineficacia de la administración de justicia en el Perú se expresa en la incapacidad de atender en forma oportuna las demandas de la población y la escasa efectividad de los tribunales en los procesos; ocasionando que los interesados perciban a las instituciones judiciales como improcedentes e inútiles para resolver sus conflictos de intereses. Sin embargo; se puede advertir al respecto que el sistema de justicia no está capacitado para responder eficientemente y prestar el servicio pertinente a las personas. (Instituto, 1989, págs. 1, 2).

A pesar de los avances e incorporación de la tecnología y evolución incesante de esta, los Estados no saben cómo resolver esta crisis administrativa que predomina en el Sistema de Justicia y dar una respuesta adecuada a la solución de los conflictos. Al

parecer, la lentitud en los procesos judiciales se ha instaurado como una rutina, hasta el punto de haber perdido en forma considerable la fe en la justicia, promoviendo en los demandantes el desinterés y especulando que se debe acudir a los tribunales cuando ya no exista otra solución y a manera de resignación, más que de seguridad para obtener la restitución de algún derecho.

Además, Rayón (2007), precisa que con especial significación de los funcionarios al servicio de la administración de justicia que interviene en ella con distintos niveles de participación, aúnen esfuerzos, implicándonos directamente, ya que todos adquirimos un cierto grado de responsabilidad a la hora de prestar un servicio público de calidad, dispuestos a atender al ciudadano. (pág. 4)

No obstante, lo más lamentable es que cuando lo más triste es que cuando los ciudadanos y los medios de comunicación piden explicaciones, las autoridades judiciales argumentan situaciones falsas, como por ejemplo que nada es ilegal si existe lo que se ha hecho y quienes administran justicia, no fuera una condición básica para la democracia. En otros casos, en vez de dar respuestas congruentes, se ataca a quienes piden transparencia pues ciertos magistrados sostienen que el escrutinio les vulnera su “Independencia Judicial”.

Se tiene en cuenta una etapa de nuestra historia de la legislación peruana ¹ que amerita detener por un instante, a fin de razonar si la solución a todos nuestros problemas debe trasladarse al Poder Judicial o lo enfrentamos debidamente en el ámbito correspondiente, el sistema ya no soporta más. En la actualidad, con los últimos decretos ¹ legislativos, el Ejecutivo traslada el problema de la inseguridad al Poder Judicial, ¹ los problemas de la inversión pública también están concentrados en el sistema de justicia.

² En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico

peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

Precisa INEI (2023), en el cual se debe tomar en cuenta que de acuerdo a una investigación de cuántos divorcios se dan anualmente en el Perú en el año 2021 (de acuerdo a la última estadística); lo cual llega a alcanzar el total de 14708 divorcios, es decir es un alto índice de la figura de la disolución del vínculo matrimonial que se da en el Perú, y de dicho índice estadístico existen exactamente 421 divorcios que han sucedido en el Departamento de Lambayeque, considerando que es una cantidad que da una clara viabilidad en la investigación. (págs. 1, 2).

En el presente informe de tesis existen cuatro tipos de justificaciones, la primera se basa en una Justificación Teórica debido a que el estudio se justificará, porque comprende una variable perteneciente a la línea de investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema de justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema de justicia se les vincula con prácticas de corrupción o sistema de selección de jueces, y especialmente por las decisiones judiciales formando descontento en la sociedad civil; la segunda se trata de una Justificación Normativa ya que es una actividad sistemática que sitúa al investigador directamente con el fenómeno en estudio. Por lo tanto, dicha experiencia facilita la verificación del derecho procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilita y constata los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuyen a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; continuamente se tiene la tercera denominada Justificación Práctica es con el objetivo de identificar el cumplimiento de los parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia; y finalmente la cuarta se basa en la justificación metodológica porque se dirige a la realización del análisis de acuerdo con la causal de adulterio en el divorcio, asimismo con ello se elaboran instrumentos de recolección de datos, y se analizará, mismo que ayudará para la conclusión del trabajo de investigación. Como propósito fundamental se tiene que el trabajo sea fuente de ayuda para los próximos investigadores que tenga como objetivo realizar una investigación con un tema similar al desarrollado.

Tal es así que se tiene como formulación del problema la siguiente interrogante:
¿Se cumplió la calidad de ambas sentencias en estudio ¹ sobre divorcio por causal de adulterio de acuerdo con los parámetros y evidencia empírica del expediente N°0105-2016-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2022?

Se debe tomar en consideración los objetivos trazados para el desarrollo de la presente investigación; consignando un objetivo general para Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 0105-2016-0-1706-JR-FC-03 del Distrito Judicial de Lambayeque, 2022. Prosiguiendo a ello cumplió con tres objetivos específicos, el primero es: Se analizó el rango de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive del expediente seleccionado, en el expediente seleccionado; el segundo se evaluó ¹ los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes para calificar el cumplimiento de la evidencia empírica de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente seleccionado y el tercero se elaboró criterios de evaluación de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, en el expediente seleccionado.

Como primer antecedente internacional se tuvo el trabajo de la autora Culijema (2019), titulado “El Divorcio Incausado, Reflexiones de Reforma Legal”, elaborado para obtener el grado de Abogada, teniendo como conclusiones principales las siguientes:

- “Para que se celebre un matrimonio es necesario la capacidad y el consentimiento de los contrayentes, partiendo de ello si por parte de uno de los cónyuges ya no existe tal consentimiento de continuar y busca la terminación del matrimonio debe ser atendida su petición con el solo hecho de haber expresado su voluntad sin la necesidad de demostrar una causal;

porque de no ser así se está limitando el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas que está establecido en el art. 66 numeral 5 de la constitución ecuatoriana, derecho que garantiza que las personas puedan decidir libremente sobre sus actos sin más limitaciones que los derechos de los demás, cumpliendo sus objetivos de vida dando así sentido a su existencia”. (pág. 35)

Como segundo antecedente internacional se tuvo el trabajo de la autora Guerrero (2020), titulado “Nueva concepción normativa procesal del divorcio en la legislación ecuatoriana”, elaborado para obtener el grado de Abogada, teniendo como conclusiones principales las siguientes:

- “Las reformas al Código Civil resultaron favorables en consideración con la realidad actual, pues con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos se ha establecido un procedimiento sumario y un voluntario para la tramitación del divorcio con la finalidad de simplificar los procedimientos, los mismos que puedan ser resueltos en un menor tiempo posible y así lograr consolidar un sistema procesal transparente, ágil y eficaz al momento de impartir justicia.” (pág. 75)
- La necesidad de emprender una profunda transformación en la estructura jurídica del Ecuador implicaba cambios en la administración de justicia, ya que el sistema tradicional escrito con el pasar del tiempo resultaba cada vez más complejo y obstaculizaba la prontitud en la resolución de los litigios. Es así, que debido a las actuales exigencias sociales surge un sistema procesal predominantemente oral, el mismo que juega un rol de vital importancia dentro de una tutela jurisdiccional efectiva, permitiendo la sustanciación de los procesos mediante un sistema de audiencias, en otras palabras, la implementación de la oralidad no significa que no se acepte nada escrito, por el contrario, es necesario que la demanda, la contestación y los medios de prueba sigan siendo escritos, pues caso contrario se estaría negando el derecho a la igualdad de oportunidades para que el demandado conozca la reclamación. (pág. 75)

Como tercer antecedente internacional se tiene la investigación del autor Cruz (2021), titulado “Las causales de divorcio y derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad: Un análisis crítico”, elaborado para obtener el grado de Abogado, teniendo como conclusiones principales las siguientes:

- “Las causales de divorcio en Colombia transgreden los derechos del libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de expresión, fundados en la presión que se ejerce al enfrentamiento que da con la iniciación de un proceso jurídico, adicionalmente, la cohesión de permanecer donde no se quiere estar, imposibilitando la ejecución del proyecto de vida individual”. (pág. 31)
- Las causales del divorcio en Colombia son ambiguas, vagas y vulneran derechos constitucionales viéndolo desde un punto de vista de la unilateralidad, consensualidad, ya que, desde el análisis dogmático, jurisprudencial y jurídico, los acuerdos entre partes se deshacen como se hacen y en el concepto personal el simple retracto del pacto jurídico inicial debería ser una causal de disolución, divorcio de la mancomunidad civil. (pág. 32)

Como primer antecedente nacional se tuvo el trabajo de la autora Yauri (2019), titulado “Calidad de sentencias de divorcio por causal expediente N° 01209-2015-0-0501-JR-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2019”, elaborado para obtener el título profesional de abogada, cuyo enunciado del problema fue ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01209-2015-0-0501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2019?, teniendo como conclusiones principales las siguientes:

- “La primera causal de divorcio que contempla nuestra legislación corresponde al adulterio, siendo que su principal problema radica en que el Código Civil Peruano no ha procedido a legislar una definición clara y concreta de esta causal. Claro está que la falta de una definición provoca múltiples inconvenientes al juzgador, ello para los efectos de entender su significado, acepción gramatical y naturaleza jurídica como bien lo ha

diseñado la doctrina y jurisprudencia, de allí que el legislador ha dejado al libre albedrío de las partes y magistratura su calificación y aplicación a un caso concreto, lo que naturalmente debe subsanarse para los efectos de lograr una mayor predictibilidad en la emisión de las resoluciones judiciales, olvidado queda la transgresión del deber de fidelidad por uno de los cónyuges y la probanza que ella no permite con la actual simple redacción como causal, por lo que considero necesario que debe incorporarse un artículo al Código Civil que precise con suma taxatividad la definición del adulterio, naturaleza jurídica y de probanza judicial, con los límites establecidos a efecto de no vulnerar derechos fundamentales, por ende, nuestra propuesta legislativa tiene sustento factico y jurídico a la luz de la investigación profunda que hemos realizado”. (pág. 138)

Como segundo antecedente nacional se tuvo el trabajo de Del Águila (2019), titulado “Otros medios probatorios que acrediten el divorcio por la causal de adulterio y sus consecuencias jurídicas, Huánuco – Perú”, elaborado para obtener el título profesional de abogada, cuyo enunciado del problema fue ¿Cuáles serían los otros medios probatorios que determinen el divorcio por causal de adulterio?, teniendo como conclusiones principales las siguientes:

- “Se ha identificado que los medios probatorios que determinarían el divorcio por la causal de adulterio serían los medios sucedáneos como besos, abrazos y/o cartas, que en su conjunto tienen mayor incidencia en el resultado de una sentencia fundada con declaración sobre el fondo. Los fundamentos para que se aplique los otros medios probatorios, como besos, abrazos y/o cartas como medios sucedáneos radican en que deberían ser valorados en su conjunto mediante los indicios y las presunciones legales, para acreditar la causal de adulterio en el proceso de divorcio”. (pág. 63)

Como tercer antecedente nacional se tuvo el trabajo de Quispe (2,020), titulado “Derogación del adulterio como causal de divorcio en el Código Civil Peruano, Cusco – Perú”, elaborado para obtener el título profesional de abogada, cuyo enunciado del

problema fue ¿Es necesario la derogación del adulterio como causal de divorcio en el Código Civil Peruano?, teniendo como conclusiones principales las siguientes:

- La demanda de divorcio con la causal de adulterio, para ser admitida en vía judicial es necesario, la utilización de medios probatorios idóneos, los cuales son, filmaciones y fotografías, estos medios probatorios, afectan derechos fundamentales, así como la dignidad de la persona, el honor y el derecho a la intimidad. Con la causal de adulterio en el Divorcio, esta genera un incremento en las separaciones de las familias en el Perú, por ser una causal referida a un elemento de inconducta social, por tanto, su regulación le corresponde a la moral. (pág. 70)

Como primer antecedente local se tuvo el trabajo de la autora Iuiza (2018), titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito judicial de la libertad - Chepén. 2018”, elaborado para obtener el título profesional de abogada, cuyo enunciado del problema fue ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Chepén; 2018?, teniendo como conclusiones principales las siguientes:

- “Se estableció que conforme a lo establecido por nuestra universidad la evaluación y los procedimientos dados en la investigación realizada, el rango de las sentencias en estudio basadas en la materia de Divorcio por Causal del expediente N° 00025- 2011-0-1616-SP-FC-01, Distrito Judicial De La Libertad-Chepen, son de rango muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8). Con respecto a la calidad de la sentencia del A quo. Se determinó que tuvo un rango de muy alta; todo ello de acuerdo al cotejo entre la evidencia empírica y los parámetros por ello que en cada una de las partes de dichas sentencias fueron de rango muy alta, muy y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 contiene los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue dada por el Juzgado Especializado Mixto de Provincia de Chepen, y su fundamento fue

que dio un fallo favorable a la demandante sobre divorcio (Expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01)”. (pág. 108)

Como segundo antecedente local se tuvo el trabajo de Escobar (2021), titulado “Incorporación del artículo 336-A del Código Civil para regular criterios de indemnización por daño moral en divorcio por adulterio, Pimentel – Perú”, elaborado para obtener el título profesional de abogada, cuyo enunciado del problema fue ¿De qué manera el divorcio por causal de adulterio conlleva a la indemnización por daño moral del conyugue inocente en la provincia de Chiclayo?, teniendo como conclusiones principales las siguientes:

- “Se determinó que la incidencia del divorcio por causal de adulterio en el resarcimiento e indemnización por daño moral es muy difícil de probar debido a la cuantificación del daño, es por ello que el juzgador debe valorar la conducta negativa del conyugue, trayendo como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, considerando que el adulterio puede conllevar a diferentes cambios emocionales de la persona engañada. Por otro lado, se debe tener en cuenta que en pocas ocasiones se puede probar un adulterio dentro del sistema legal peruano. 2) Así mismo se identifica que dentro de la legislación peruana en el artículo 333 del Código Civil se estipula las causales por las cuales resulta procedente dicha disolución, estableciendo para ello un sistema mixto que regula respecto a los cónyuges las causales inculpatorias como no inculpatorias, clasificadas por nuestra doctrina como divorcio sanción y divorcio remedio”. (pág. 102)

Como tercer antecedente local se tuvo el trabajo de Aranda (2019), titulado “El divorcio causal y el derecho a la intimidad del conyugue y la familia, Pimentel – Perú”, elaborado para obtener el título profesional de abogada, cuyo enunciado del problema fue ¿El divorcio causal conlleva a una afectación al derecho a la intimidad del cónyuge y de la familia?, teniendo como conclusiones principales las siguientes:

- “El divorcio causal establecido en nuestra legislación civil genera vulneración el aspecto personal del cónyuge y la familia, al imponer la

obligación de probar la causal invocada para tales efectos. Para pedir el divorcio invocando las causales ante un órgano jurisdiccional, el cónyuge afectado debe demostrarlo a través de pruebas concretas que no dejen duda del comportamiento señalado para la causal, donde muchas de ellas suelen ser parte del derecho a la intimidad del cónyuge o de la familia”. (pág. 61)

El presente informe de tesis contiene una estructura de marco teórico que establecen doctrinas, conceptualizaciones, entre otros; lo cual es de suma importancia ya que se encuentran ciertas definiciones que estrechan una correlación entre la teoría conceptual y mi situación problemática, a continuación, se detallan las diversas conceptualizaciones de autores:

A criterio propio el divorcio lo defino como la disolución del vínculo matrimonial de la pareja (entre un hombre y una mujer); cabe mencionar que el autor Coca (2020) define el divorcio como “aquella institución del derecho de familia que pone fin al vínculo matrimonial y a todos los derechos, obligaciones emergentes de tal unión, por haberse incurrido en una causal prevista por ley, permitiéndole a los excónyuges contraer nupcias nuevamente”.

El autor Concepto (2020), mencionó sobre el origen del divorcio del derecho romano, en el cual señala lo siguiente:

- El divorcio apareció como figura legal moderna en el Código Civil francés de 1804, aunque se trata de un concepto muy antiguo, proveniente del Derecho Romano de la Antigüedad. Los romanos llamaban *divortium* a la disolución civil de ciertos matrimonios (los religiosos eran, en cambio, indisolubles), atendiendo a diversas causas que podían alegar tanto el hombre como la mujer. A diferencia de lo que ocurrió en las sociedades europeas posteriores, las mujeres divorciadas en la antigua Roma no cargaban ningún estigma, y podían fácilmente volver a desposarse. Mientras que, en sociedades de corte más religioso o tradicional, el divorcio estaba prohibido o dejaba una mácula en la mujer divorciada, que le dificultaría volver a casarse.

La autora Cabello (1999) refirió sobre el origen y evolución del Código Civil Peruano referente al divorcio lo siguiente:

- “El Código Civil Peruano de 1852 no contemplaba el divorcio vincular como institución jurídica, aunque nominalmente empleaba dicho término para definir luego lo que en efecto sería la separación de cuerpos: Art. 191.- Divorcio es la separación de los casados, quedando subsistente el vínculo matrimonial. Era el art. 192 el que expresaba taxativamente las trece causales, por las cuales podía obtenerse este divorcio – separación. Este Código, como es de verse, reflejaba la posición de los cuerpos legales que lo habían inspirado, el Derecho Español y Canónico, que consagraban el matrimonio religioso con carácter monogámico e indisoluble, sustentándose por ello una actitud plenamente antidivorcista. Posteriormente, en diciembre de 1897, se establece el matrimonio civil para los no religiosos, admitiéndose que aquellos que no profesaran la religión católica pudieran contraer matrimonio, sin acogerse a las reglas que para dicho acto consignaba el Concilio de Trento. Es en este siglo, en 1930 y mediante los Decretos Leyes N° 6889 y 6890 del 4 y 8 de octubre de ese año, que se establece el matrimonio civil obligatorio para todos los habitantes de la República”. (págs. 32, 33).

El autor Gobierno (2023), refirió sobre las vías judicial, notarial y municipal para la tramitación del proceso de divorcio lo siguiente:

- Para divorciarse ¹ de mutuo acuerdo se puede ¹ una demanda en el Poder Judicial o, si se cumplen ciertos requisitos, recurrir al Divorcio Rápido (Ley N° 29277) que se realiza en municipalidades y notarías. Este procedimiento ¹ dura en promedio de 2 a 3 meses. El procedimiento se realiza en las municipalidades provinciales o distritales y las notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal (lugar donde vivió junta la pareja) o de donde se realizó el Matrimonio Civil. Este procedimiento tiene dos etapas:
 - ✓ Separación Convencional: Es el paso previo para obtener el divorcio. Para que proceda, todos los documentos deben estar conformes. Dura

unos 30 días o más. Una vez culminada, los cónyuges están separados, pero subsiste el vínculo matrimonial (siguen casados).

- ✓ Divorcio Ulterior: Se solicita pasados 2 meses de obtenida la Separación Convencional. Para ello se adjuntando el acta o resolución de la separación y otros documentos. Dura unos 15 días o más.

El autor Derecho (2023), mencionó sobre los requisitos para la interposición de demanda de divorcio ante el poder judicial.

- Requisitos a nivel judicial de acuerdo con el Código Civil y Procesal Civil Peruano:
 - ✓ La interposición de la demanda del divorcio cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil Peruano.
 - ✓ El incumplimiento de las causales mencionadas en el artículo 333° del Código Civil Peruano.

El autor Congreso (2008), señaló sobre los requisitos para la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior.

- Requisitos a nivel administrativo de acuerdo a la Ley 29277 – Ley de Divorcio Notarial y Administrativo:
 - ✓ El cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los cónyuges del artículo 4° de la ley N° 29277 – Ley de Divorcio notarial y administrativo.
 - ✓ El cumplimiento de la presentación de la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior de acuerdo con el artículo 5° del mismo cuerpo normativo en dónde deben cumplir con adjuntar los documentos solicitados por el artículo 5° de la ley N° 29277.

El autor Coca (2021), refirió respecto al proceso de conocimiento lo siguiente:

- Para Monroy Gálvez (2016), citado por Pinedo, “el proceso declarativo o de conocimiento tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho

material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo”. (pág. 16).

Los autores Artavia & Picado (2018), señalaron sobre la conceptualización de la demanda y su contestación lo siguiente:

- “Se denomina demanda al acto procesal de parte, mediante el cual se ejerce el derecho constitucional de acción, a través de una pretensión concreta de parte. La demanda es el acto procesal de la parte actora que inicia el proceso y que constituye una manifestación de voluntad formalmente expresada por escrito y dirigido a un órgano jurisdiccional con el fin de solicitar que se inicie el proceso, se desarrolle y culmine con una decisión que acoja su pretensión procesal”. (pág. 1)
- La contestación es el acto procesal del demandado en el que se opone a ella, total o parcialmente, principalmente a los hechos o pretensiones y por medio del cual él pide que se dicte sentencia desestimatoria, parcial o total. Es decir que el demandado hará suya una actitud de defensa, de negación misma de la pretensión del actor, entendiendo por defensa “la contestación de la pretensión fundada en la negación del elemento de hecho o de derecho de la razón de la pretensión” (pág. 35)

Considero a la parte demandante como aquella persona que ejerce una acción de derecho para el cumplimiento y respeto de sus derechos u obligaciones y la parte demandada es aquella a quien se le atribuyen los cargos de la parte demandante; tal es así que el autor Judicial (2012), menciona que “el demandado es la Persona contra la que se presenta una demanda y el demandante es la persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho” (pág. 1).

A criterio personal he tenido en cuenta que una actividad probatoria común en el adulterio es un poco incierta, pero pese a ello considero que existen dos medios probatorios eficaces en una causal de adulterio, los cuales son las pruebas biológicas (ADN) y aquellas actas de nacimiento de un hijo (a) extramatrimonial, ya que ello certifica u acredita una conformación familiar diferente, por lo que la causal de

adulterio es un poco compleja de acreditar, ante ello el autor Salvador (2014), considera “justamente la dificultad de conseguir pruebas, lo que produce que ésta sea una de las causales menos invocadas en los procesos de divorcio. La búsqueda de pruebas puede estar vinculada a la prestación de servicios de un detective, etc.”.

El autor Bravo (2013), argumentó sobre la conceptualización normativa ² de la valoración de la prueba lo siguiente:

- “El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable”. (pág. 2)

La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones. En atención a este principio, los jueces deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda; teniendo en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación al debido proceso (Neilherra, 2021, pág. 1).

Una de las posturas de las partes procesales es la importancia que se le brinda al momento de demostrar con ciertos medios probatorios para que exista una valoración de los medios probatorios y una resolución de acuerdo a lo intuido por las partes

procesales, lo cual el autor Liza (2022), manifiesta lo siguiente: “La debida motivación de las resoluciones es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que los funcionarios, especialmente los del aparato estatal, adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos” (pág. 1).

El debido proceso civil, “es conteste con el derecho que tienen los justiciables a un proceso judicial civil que resuelva, ya sea su incertidumbre jurídica, ya sea su conflicto de intereses (en ambos casos de relevancia jurídica); sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia y su respectiva seguridad jurídica”. (Torres, 2009, pág. 6)

El autor (Monroy, 1992), conceptualizó a ¹ los medios probatorios como:

- El instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente, asimismo se regulan en cuatro recursos:

- ✓ ² El Recurso de Reposición: Para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal.
- ✓ El Recurso de Apelación: Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico – jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho.
- ✓ El Recurso de Casación: ¹ A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica.
- ✓ ¹ El Recurso de Queja: Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de

casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente (págs. 1, 5, 7, 8, 9)

El sistema permite realizar búsquedas de un expediente. Se puede realizar búsquedas de los expedientes judiciales de la corte superior, tanto por código o ingresando ciertos datos pertenecientes al expediente. Se puede visualizar las resoluciones emitidas por las cortes, y la información en tiempo real Cej (2016).

Dentro del marco normativo u legal del divorcio en dónde se encuentran la noción, causales, efectos, plazos, entre otros se regula en código civil peruano, así lo señala el autor Lp (2022), en el cual se tipifica desde el artículo 348° hasta el artículo 360° del Código Civil Peruano, todo lo concerniente al divorcio en el Perú.

El autor ILCJ (2020), refiere sobre dos tipos de divorcio que se aplican en el Perú, dando a conocer los siguientes:

- **1** **Divorcio de mutuo acuerdo o no contencioso:** Es uno de los tipos de divorcio que se puede entablar judicialmente. También, de acuerdo a la Ley 29227, mediante una notaría cerca al último domicilio conyugal, o en la municipalidad distrital así como provincial donde se haya contraído el matrimonio civil.
- **Divorcio causal o contencioso:** En este tipo de divorcios, no existe acuerdo para la finalización matrimonial. En ese sentido, una de las partes lo solicitará ante el juez o Poder Judicial argumentando las causales previstas en el artículo 333° del Código Civil Peruano.

Teniendo en consideración la regulación que nos brindó el artículo 333° inciso 1, del Código Civil Peruano, en dónde básicamente refiere sobre el adulterio que a criterio propio lo denomino como la acción que se incumple al matrimonio, es decir, una acción que va en contra de los principios morales de la persona; asimismo tomo en consideración lo referido por la autora Álvarez (2023), en dónde refiere que el adulterio o conducta deshonrosa en un matrimonio, el cónyuge infiel puede perder los bienes gananciales (rentas o utilidades de una empresa) o los propios en caso, en el proceso judicial correspondiente, se establezca tal causal y la indemnización a favor del cónyuge inocente.

La autora Álvarez (2023), mencionó en una entrevista respecto a la indemnización por daño moral en el divorcio por causal de adulterio lo siguiente:

- Basándose en el Código Civil, indicó que la indemnización por daño moral es cuando se acredita en el proceso judicial “el sufrimiento o padecimiento que le ha significado a una persona la ruptura de la relación conyugal propiciada por la infidelidad del otro cónyuge”.
- Cuando ocurre una infidelidad dentro del matrimonio y se demuestra el adulterio o conducta deshonrosa, los bienes gananciales, resultado de los frutos civiles de los bienes producidos en la sociedad conyugal como rentas, utilidades, se pierden a favor del cónyuge afectado.

Continuamente de las bases teóricas se consideran ciertas definiciones que se menciona como marco conceptual, señalando lo siguiente:

- Divorcio: El divorcio es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los excónyuges su capacidad para contraer matrimonio.
- Adulterio: Aquel acto por el cual una persona tiene acceso carnal o sexual con persona distinta a su cónyuge.
- Medios Probatorios: Los medios probatorios son los instrumentos a través de los cuales las partes buscan acreditar sus pretensiones y así causar convicción en los jueces respecto a ellas, es decir que con éstas les suministran los fundamentos para sustentar su decisión jurisdiccional.
- Demandante: Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho.
- Procedimiento: Es una sucesión cronológica de actos que se han realizado en el inicio y durante el proceso, es decir, los diversos trámites o procedimientos que se han tenido que efectuar durante el proceso para la consecución de sus fines.

II. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es de enfoque cualitativo de tipo básica descriptiva y diseño no experimental.

2.2. Participantes de la investigación

En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, divorcio por causal de adulterio; expediente n°00105–2016, distrito de Lambayeque. 2022”.

4 ➤ Definición y operacionalización de la variable e indicadores

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

4
1 En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

2.3. Escenario de estudio

La investigación será ejecutada a nivel de la materia del Derecho Procesal Civil, en razón a que es la profesión idónea para realizar la recopilación, análisis y selección de toda la información que sirvió de sustento para cumplir los propósitos de este estudio.

2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos

Se utilizó la técnica de observación y análisis de contenido de acuerdo a los parámetros de ambas sentencias ¹ de acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive.

² 2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información

Fue por etapas, pero concurrentes. Estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas. “La primera etapa fue una actividad abierta y exploratoria para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión ha sido conquista. Segunda etapa: también ha sido una actividad más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos. La Tercera etapa: fue de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

2.6. Aspectos éticos en investigación

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asumió la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

III. ¹ RESULTADOS

Conforme a los resultados se determinó que la motivación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Adulterio del expediente N° 00105-2016-0-1706-JR-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

³ En relación con la sentencia de primera instancia; se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Sexto Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque cuya motivación fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

➤ Se obtuvo como resultado que la motivación de la parte expositiva fue de rango muy alta: “En la parte expositiva, se determinó que su motivación fue de rango muy alta, debido a que se cumplió en totalidad con la calidad de la introducción y postura de las partes; se cumplió con los 5 parámetros de la parte introductoria y 5 parámetros de las posturas de las partes”. CUADRO N° ¹ 01

➤ Se obtuvo como resultado que la motivación de la parte considerativa fue de rango muy alta: “En la parte considerativa, se determinó que su motivación fue de rango muy alta, debido a que se cumplió en totalidad con la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho; se cumplió con los 5 parámetros de la parte de la motivación del hecho y 5 parámetros de la motivación del derecho”. CUADRO N° 02

¹ ➤ Se obtuvo como resultado que la motivación de la parte resolutive fue de rango muy alta: “En la parte resolutive, se determinó que su motivación fue de rango muy alta, debido a que se cumplió en totalidad con la calidad del principio de congruencia y descripción de la decisión; se cumplió con los 5

parámetros de la aplicación del principio de congruencia y 5 parámetros de la descripción de la decisión”. CUADRO N° 03

³ En relación a la sentencia de segunda instancia; se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue La Colegiado con Funciones Liquidadoras de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque cuya motivación fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

➤ Se obtuvo como resultado que la motivación de la parte ⁴ expositiva fue de rango muy alta: “En la parte expositiva, se determinó que su motivación fue de rango muy alta, debido a que se cumplió en totalidad con la calidad de la introducción y postura de las partes; se cumplió con los 5 parámetros de la parte introductoria y 5 parámetros de las posturas de las partes”. CUADRO N° 04

¹ ➤ Se obtuvo como resultado que la motivación de la parte considerativa fue de rango muy alta: “En la parte considerativa, se determinó que su motivación fue de rango muy alta, debido a que se cumplió en totalidad con la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho; se cumplió con los 5 parámetros de la parte de la motivación del hecho y 5 parámetros de la motivación del derecho”. CUADRO N° 05

¹ ➤ Se obtuvo como resultado que la motivación de la parte resolutive fue de rango muy alta: “En la parte resolutive, se determinó que su motivación fue de rango muy alta, debido a que se cumplió en totalidad con la calidad del principio de congruencia y descripción de la decisión; se cumplió con los 5 parámetros de la aplicación del principio de congruencia y 5 parámetros de la descripción de la decisión”. CUADRO N° 06

IV. DISCUSIÓN

- De acuerdo al primer objetivo específico se analizó ² el rango de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en ese sentido si se cumplió con el primer objetivo específico al analizar los rangos de muy alta calidad de las sentencias, tal es así que se obtuvo como resultado que la motivación de la parte expositiva fue de rango muy alta: “En la parte expositiva, se determinó que su motivación fue de rango muy alta, debido a que se cumplió en totalidad con la calidad de la introducción y postura de las partes; se cumplió con los 5 parámetros de la parte introductoria y 5 parámetros de las posturas de las partes; asimismo se obtuvo como resultado ³ que la motivación de la parte considerativa fue de rango muy alta: “En la parte considerativa, se determinó que su motivación fue de rango muy alta, debido a que se cumplió en totalidad con la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho; se cumplió con los 5 parámetros de la parte de la motivación del hecho y 5 parámetros de la motivación del derecho, finalmente ¹ Se obtuvo como resultado que la motivación de la parte resolutive fue de rango muy alta: “En la parte resolutive, se determinó que su motivación fue de rango muy alta, debido a que se cumplió en totalidad con la calidad del principio de congruencia y descripción de la decisión”.
- De acuerdo al segundo objetivo específico se evaluó los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales para el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia, en ese sentido si se cumplió con el segundo objetivo específico al evaluar el parámetro normativo a través de los artículos 288°, 333° inc 1, 336°, 343°, 344°, 351°, y 353°, asimismo el parámetro doctrinario se dio a través de teorías, libros, revistas concernientes a la calidad de sentencias, finalmente el parámetro jurisprudencial se dio a través del expediente de divorcio por causal de adulterio obtenido en la presente investigación.
- De acuerdo al tercer objetivo específico se elaboró criterios de evaluación de la calidad de sentencias, en ese sentido si se cumplió con el tercer objetivo específico al elaborar las tablas para la recolección de datos conteniendo los parámetros ¹ de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

V. CONCLUSIONES

- Tomando en cuenta el primer objetivo específico sobre el rango de las sentencias de primera y segunda instancia de muy alta calidad sobre la causal de adulterio y teniendo en cuenta el análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive, existe el análisis más destacado en el cual en la sentencia de primera y segunda instancia se demostró el incumplimiento del deber de fidelidad en el matrimonio por parte de la cónyuge quien ofendiendo a este deber mantuvo una relación extramatrimonial y producto de esta procreo un hijo; lo cual evidencia la probanza de la pretensión expuesta por el cónyuge ofendido quien interpuso la demanda vía proceso de conocimiento sobre divorcio por causal de adulterio de acuerdo al artículo 333 inc. 1 del Código Civil. Asimismo; se determinó, en el proceso, que el cónyuge perjudicado, no motivó el adulterio, y con la prueba del daño moral ocasionado por el adulterio, el juez define la magnitud del daño y establece una indemnización justa. Por tal motivo; para resolver el presente asunto judicializado sobre divorcio por causal de adulterio en el expediente N° 00105-2016-0-1706-JR-FC-03.
- Asimismo considerando el segundo objetivo específico sobre la evaluación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, ante ello se analizan justamente los plazos de acuerdo a ley y lo más destacado fue que de acuerdo a la sentencias, habiendo transcurrido el plazo desde la notificación de la primera sentencia; al no existir la apelación de la sentencia que declara la disolución del vínculo matrimonial y habiéndose elevado a consulta, el juez debido a los hechos probados se ratificó en la decisión emitida en la sentencia de primera instancia del Expediente N° 00105-2016-0-1706-JR-FC-03.
- Finalmente se tuvo como tercer objetivo específico la elaboración de criterios de evaluación en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, ante ello de acuerdo al análisis del expediente en estudio se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia son de un rango muy alto y cumple con los parámetros totales de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

VI. RECOMENDACIONES

- Respecto al primer objetivo específico sobre el análisis del rango de la calidad de ambas sentencias en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, recomiendo que los jueces tengan una exhaustiva y rigurosidad al momento de emitir una sentencia, toda vez que de acuerdo al análisis de estudio de **la parte expositiva, considerativa y resolutive, cada una cuenta con** un rol muy importante, lo cual ante la ausencia de una de las tres partes antes mencionadas generaría una controversia, ante ello que los jueces tomen como ejemplo este tipo de sentencias en estudio y que sean constantemente capacitados para que cumplan con respetar no sólo los plazos procesales, sino además de emitir los pronunciamiento de acuerdo a ley.

- Con lo concerniente al segundo objetivo específico sobre evaluación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, recomiendo que en el sector normativo se toma en consideración el cuerpo normativo del código civil peruano en su artículo 333° inciso 1, nos menciona el término de “El adulterio”, pero sin embargo no existe una definición propiamente dicha, a fines de tener establecido la conceptualización de lo concerniente al artículo antes mencionado, por ello se debería implementar una modificación de la norma, con el objetivo de tener en claro la interpretación del artículo que se ha mencionado líneas arriba; en el sector doctrinario exista mayor demanda de libros sobre **el divorcio por causal de adulterio así como** también tesis sobre calidad de sentencias que determine un mayor análisis fáctico sobre los rangos, parámetros, etc.

- Finalmente, con respecto al tercer objetivo específico sobre los criterios de evaluación de la calidad de ambas sentencias en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, recomiendo que los trabajos de investigación sobre calidad de sentencias sean no sólo evaluados por el propio alumno, sino además por especialistas en la materia de Derecho a fines que ellos adicione un pronunciamiento acorde a la investigación realizada por el investigador.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, M. (23 de 03 de 2023). *PODER JUDICIAL: CÓNYUGE INFIEL PUEDE PERDER TOTALIDAD DE BIENES GANANCIALES Y PROPIOS POR ADULTERIO O CONDUCTA DESHONROSA*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2023/cs_n_poder_judicial_conyuge_infel_puede_perder_totalidad_de_bienes_gananciales_y_propios_por_adulterio_o_cond
- Aranda, J. (S/n de S/n de 2019). *El divorcio causal y el derecho a la intimidad del conyugue y la familia*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8050/Aranda%20Montenegro%20Jes%C3%BAs%20Emilia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Artavia, S., & Picado, C. (S/n de 09 de 2018). *LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN*. Obtenido de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf
- Bazán, V., & Pereira, S. (s/n de s/n de 2012). *Problemas y soluciones al derecho de acceso a la justicia en el Perú*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/13131/13742/>
- Bravo, J. (19 de 02 de 2013). *Basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil, la valoración de la prueba*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Cabello, C. (S/n de 09 de 1999). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú*. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/7137>
- Castro, R. (S/n de S/n de 2019). *Divorcio por causal de separación de hecho*. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACI%C3%93N%20DE%20HECHO%20%20PER%C3%9A%2C%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cej. (S/n de S/n de 2016). *Corte superiores de justicia*. Obtenido de <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/preguntasFrecuentes.html>

- Coca, S. (29 de 12 de 2020). *Divorcio: Causales, efectos, proceso, indemnización*.
Obtenido de <https://lpderecho.pe/divorcio-familia-derecho-civil/>
- Coca, S. (14 de 01 de 2021). *Proceso de conocimiento: Reglas, plazos, estructura*.
Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>
- Concepto. (21 de 10 de 2020). *Origen y Efectos del Divorcio*. Obtenido de
<https://concepto.de/divorcio/#:-:text=Un%20divorcio%20es%20un%20procedimient,o%20incluso%20volverse%20a%20casar.>
- Congreso. (15 de 04 de 2008). *Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notaría - Ley N° 29227*. Obtenido de
http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/3_Ley_29227.pdf
- Cruz, E. (S/n de S/n de 2021). *Las causales de divorcio y derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad: Un Análisis Crítico*. Obtenido de
<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/b06e81d6-732a-4d7c-93e2-5ce98bb4690f/content>
- Culijema, I. (S/n de S/n de 2019). *El Divorcio Incausado, Reflexiones de Reforma Legal*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5612/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0011.pdf>
- Del Águila, A. (S/n de S/n de 2019). *OTROS MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN EL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS*. Obtenido de
<https://core.ac.uk/download/pdf/211097047.pdf>
- Derecho. (18 de 06 de 2023). *SEPARACIÓN Y DIVORCIO*. Obtenido de
<https://www.gob.pe/436-separacion-y-divorcio>
- Escobar, M. (S/n de S/n de 2021). *Incorporación del artículo 336-A del Código Civil para regular criterios de indemnización por daño moral en divorcio por adulterio - Chiclayo*. Obtenido de
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9246/Escobar%20Levy%2c%20Maria%20Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guerrero, D. (S/n de S/n de 2020). *Nueva concepción normativa procesal del divorcio en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9843/1/15473.pdf>
- ILCJ. (S/n de S/n de 2020). *Tipos de divorcio en el Perú*. Obtenido de
<https://ilcj.edu.pe/tipos-de-divorcio-en-el->

peru/#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%2C%20existen%20dos,sus%20propias%20caracter%C3%ADsticas%20y%20requisitos.

Infobae. (04 de 08 de 2022). *¿Qué derechos se pierden por infidelidad en Perú?* Obtenido de <https://www.infobae.com/america/peru/2022/08/04/divorcio-por-infidelidad-en-peru-que-derechos-se-pierden/#:~:text=De%20acuerdo%20a%20la%20leyes,conducta%20deshonrosa%20o%20injuria%20grave>.

Judicial, P. (S/n de S/n de 2012). *Poder judicial del Perú*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d

Liza, L. M. (22 de 11 de 2022). *Importancia de la motivación de las resoluciones judiciales*. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610/893#:~:text=La%20debidamente%20motivaci%C3%B3n%20de%20las,sus%20intereses%20se%20encuentran%20comprendidos>.

Lp, P. p. (15 de 12 de 2022). *Código civil peruano*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Lp, P. p. (15 de 12 de 2023). *CÓDIGO CIVIL PERUANO ACTUALIZADO*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Monroy, J. (S/n de S/n de 1992). *Los medios impugnatorios en el Código procesal civil*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809>

Neilherrera, P. (23 de 06 de 2021). *Alcances del principio de congruencia procesal*. Obtenido de <https://www.elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal#:~:text=22%2F06%2F2021%20La%20congruencia,lo%20resuelto%20y%20las%20pretensiones>.

Quipe, P. (S/n de S/n de 2020). *Derogación del adulterio como causal de divorcio en el código civil peruano*. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4068/Paola_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y

Salvador, C. (19 de 01 de 2014). *La demanda de divorcio por adulterio*. Obtenido de <https://divorciosporinternet.com/demanda-de-divorcio-por-adulterio/>

Salvador, C. (18 de 05 de 2015). *El proceso de divorcio en el Perú*. Obtenido de <https://divorciosporinternet.com/el-proceso-de-divorcio-en-el-peru/>

Santisteban, S. (S/n de S/n de 2021). *Aplicación del divorcio exprés para disminuir la carga procesal en los juzgados civiles en la ciudad de Chiclayo*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9902/Santisteban%20Alarc%C3%B3n%20de%20Terrones%2C%20Susana%20Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres, J. (S/n de S/n de 2009). *Breves consideraciones acerca del debido proceso civil, a propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/download/2404/2356/>

Tribunal, C. (24 de 05 de 2010). *EXP. N° 0896-2009-PHC/TC - SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Obtenido de [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20debida%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20obliga,debate%20procesal%20\(incongruencia%20activa\).](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20debida%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20obliga,debate%20procesal%20(incongruencia%20activa).)

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de la información

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1) El encabezamiento evidenció: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
- 2) Evidenció el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.
- 3) Evidenció la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
- 4) Evidenció los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.
- 5) Evidenció claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

- 1) Explícita y evidenció congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.
- 2) Explícita y evidenció congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.
- 3) Explícita y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.
- 4) Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolvió. Si cumple.
- 5) Evidenció claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1) Las razones evidenció la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
- 2) Las razones evidenció la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
- 3) Las razones evidenció aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
- 4) Las razones evidenció aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
- 5) Evidenció claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

- 1) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
- 2) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
- 3) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
- 4) Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

- 5) Evidenció claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1) El pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.
- 2) El contenido evidenció resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
- 3) El contenido evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.
- 4) El pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
- 5) Evidenció claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

- 1) El pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
- 2) El pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
- 3) El pronunciamiento evidenció a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4) El pronunciamiento evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
- 5) Evidenció claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1) El encabezamiento evidenció: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
- 2) Evidenció el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.
- 3) Evidenció la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
- 4) Evidenció los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.
- 5) Evidenció claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

- 1) Evidenció el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.
- 2) Explicita y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.
- 3) Evidenció la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.
- 4) Evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.
- 5) Evidenció claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1) Las razones evidenció la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
- 2) Las razones evidenció la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
- 3) Las razones evidenció aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
- 4) Las razones evidenció aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
- 5) Evidenció claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

- 1) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
- 2) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
- 3) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
- 4) Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

- 5) Evidenció claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1) El pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, en la adhesión, o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.
- 2) El pronunciamiento evidenció resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
- 3) El pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.
- 4) El pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
- 5) Evidenció claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

- 1) El pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
- 2) El pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
- 3) El pronunciamiento evidenció a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.
- 4) El pronunciamiento evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
- 5) Evidenció claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

- Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- ✓ Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- ✓ Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✓ Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

1. Cada sub dimensión presentó 5 parámetros, se presentó en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
2. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
3. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se calificó en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
4. Calificación:
 - 4.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se calificó con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 4.2. De las sub dimensiones: se determinó en función al número de parámetros cumplidos.
 - 4.3. De las dimensiones: se determinó en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 4.4. De la variable: se determinó en función a la calidad de las dimensiones
5. Recomendaciones:
 - 5.1. Se examinó con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 5.2. Se identificaron las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

5.3. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

6. El presente anexo solo describió el procedimiento de recojo y organización de los datos.

7. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

➤ Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
Primera y Segunda Instancia	Calidad de sentencias	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

➤ Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

➤ Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realizó se la siguiente forma:

- ✓ A través de la determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

- Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados De La Calidad De Las Sentencias
- Cuadro N° 01: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes						Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Introducción	<p>1) El encabezamiento evidenció: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2) Evidenció el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3) Evidenció la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4) Evidenció los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5) Evidenció claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	

Postura de las Partes	<ol style="list-style-type: none"> 1) Explicita y evidenciación con la pretensión del demandante. Si cumple. 2) Explicita y evidenciación con la pretensión del demandado. Si cumple 3) Explicita y evidenciación con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple. 4) Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolvió. Si cumple 5) Evidenciación claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 	X	10
-----------------------	--	---	----

- Fuente: Expediente N° 00105-2016-0-1706-JR-FC-03; Distrito Judicial de Lambayeque. 2020
- Se evidenció que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

➤ Cuadro N° 02: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Motivación de los hechos	<p>1) Las razones evidenció la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2) Las razones evidenció la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3) Las razones evidenció aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4) Las razones evidenció aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

	<p>5) Evidenciación claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					
<p>Motivación del Derecho</p>	<p>1) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4) Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5) Evidenciación claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	<p>X</p>				<p>20</p>

- Fuente: Expediente N° 00105-2016-0-1706-JR-FC-03; Distrito Judicial de Lambayeque. 2020
- Se evidenció que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, porque, la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

➤ Cuadro N° 03: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Parámetros	Calidad del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Principio de Congruencia	<p>1) El pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2) El contenido evidenció resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3) El contenido evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4) El pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5) Evidenció claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	

Descripción de la Decisión	<p>1) El pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2) El pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3) El pronunciamiento evidenció a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4) El pronunciamiento evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5) Evidenció claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones offcidas. Si cumple.</p>	X	10
----------------------------	--	---	----

- Fuente: Expediente N° 00105-2016-0-1706-JR-FC-03; Distrito Judicial de Lambayeque. 2020
- Se evidenció que la calidad de la parte resolutoria es de rango muy alta; porque, el principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

➤ Cuadro N° 04: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes						Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
Introducción	<p>1) El encabezamiento evidenció: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2) Evidenció el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta, los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3) Evidenció la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4) Evidenció los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5) Evidenció claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]					

Postura de las partes	<p>1) Evidenció el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2) Explicita y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3) Evidenció la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4) Evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5) Evidenció claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	X		10
-----------------------	---	---	--	----

- Fuente: Expediente N° 00105-2016-0-1706-JR-FC-03; Distrito Judicial de Lambayeque. 2020
- Se evidenció que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

➤ Cuadro N° 05: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Motivación de los Hechos	<p>1) Las razones evidenció la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2) Las razones evidenció la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3) Las razones evidenció aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4) Las razones evidenció aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5) Evidenció claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extrañas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	

Motivación del Derecho	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple.</p> <p>4) Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple.</p> <p>5) Evidenciación de claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	X	20
------------------------	---	---	----

- Fuente: Expediente N° 00105-2016-0-1706-JR-FC-03; Distrito Judicial de Lambayeque, 2020
- Se evidenció que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, porque, la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

➤ Cuadro N° 06: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Parámetros	Calidad del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Principio de Congruencia	<p>1) El pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, en la adhesión, o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.</p> <p>2) El pronunciamiento evidenció resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3) El pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4) El pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5) Evidenció claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											X

Descripción de la Decisión	<p>1) El pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2) El pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3) El pronunciamiento evidenció a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4) El pronunciamiento evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5) Evidenció claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	X	10
----------------------------	---	---	----

- Fuente: Expediente N° 00105-2016-0-1706-JR-FC-03; Distrito Judicial de Lambayeque. 2020
- Se evidenció que la calidad de la parte resolutoria es de rango muy alta; porque, el principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 2: Instrumento de Objeto de Aprendizaje

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00105-2016-0-1706-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA : C
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
JUEZ : D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE

Chiclayo, treinta y uno de julio
del año dos mil diecisiete. -

VISTOS: Con el escrito de folios 6 a 10, don A interpone demanda de divorcio por causal de adulterio, contra su cónyuge, doña B. En calidad de accesorias propuso la siguiente pretensión: indemnización por daño moral.

I. DEMANDA Y SUS FUNDAMENTOS:

El accionante sustenta su pretensión alegando: a) Que contrajo matrimonio civil con la demandada B, el día uno de octubre del año dos mil diez, ante la Municipalidad Distrital de Pomalca, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, habiendo constituido legalmente su hogar. b) Durante su matrimonio no procrearon hijo alguno. c) Los primeros años de matrimonio, existió armonía y comprensión, pero debido a una grave incompatibilidad de caracteres, la demandada cambió su actitud, exactamente a fines del dos mil trece, llegando al punto de tener un nuevo compromiso. Producto de dicha unión, ha procreado una niña. d) Respecto a la sociedad de gananciales, manifiesta que carece de objeto pronunciarse al respecto toda vez que no asimilaron bienes inmuebles, ni bienes muebles sujetos a tenencia. e) En cuanto a la Reparación por el daño moral, solicita la suma de un mil nuevos soles.

ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA

Fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos 333° inciso 12), 334°, 348°, 349° y 350° del Código Civil; artículos 24° inciso 2), 481°, 483° del Código Procesal Civil.

II. TRAMITE DEL PROCESO:

1. Por resolución número uno se admite a trámite la demanda, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, por el plazo de ley.
2. Con escrito de folios 16 al 18, la representante del Ministerio Público absuelve el traslado argumentando que es su deber solicitar se preserve el matrimonio.
3. Por resolución número tres, se declara rebelde a la demandada, quien no se apersonó a la instancia contestando la demanda pese a encontrarse debidamente notificada.
4. Tal como consta en folios 50 a 52, mediante Resolución siete se fijan puntos controvertidos y al existir pruebas que actuar, se señala fecha para la audiencia de pruebas, la misma que obra en acta de folios 69 a 71. Vencidos los términos procesales, se dispone que los autos pasen a despacho para sentenciar.

III. FUNDAMENTOS DE LA DESICIÓN:

1. Conforme a lo preceptuado por el artículo 3° del Título preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses y eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia. Para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, conforme lo prescrito en el artículo 196° del citado Código Procesal.
2. Revisados los actuados, la presente demanda tiene por pretensión principal, el divorcio por la causal de adulterio que don A dirigió contra su cónyuge, B. El propósito, que se sancione la disolución del matrimonio que contrajo el primero de octubre del año dos mil diez, en la Municipalidad Distrital de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; cuya existencia consta en el acta del

folio 2; en calidad de pretensión accesorio, demanda la indemnización por daño moral a su favor, por lo que se procederá a la valoración conjunta y razonada de los medios conforme regula el artículo 197 del Código Procesal Civil; teniendo en cuenta además, los puntos controvertidos fijados en Resolución siete.

3. Así, respecto a la existencia del vínculo matrimonial, el artículo 234 del Código Civil define al matrimonio como la unión voluntaria de varón y mujer, formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida en común.
4. El artículo 288 del Código Civil establece, además, como deberes recíprocos de los cónyuges, fidelidad y asistencia; en su artículo 289 prescribe, que es deber de ambos cónyuges, hacer vida común en el domicilio conyugal.
5. La doctrina enseña, que en el aspecto de las relaciones sexuales, la llamada fidelidad material, comprende el débito conyugal y la continencia sexual – deber del cónyuge de abstenerse de sostener relaciones sexuales con terceros-; menciona así mismo la llamada fidelidad moral, traducida en el comportamiento del cónyuge con terceros que no excede de lo meramente amistoso o propio del trato social, siendo la infracción a este deber -en el ámbito de la fidelidad material –el que fundamenta la causal de la separación de cuerpos y de divorcio prevista en el artículo 333.1 del Código Civil.1
6. El adulterio se configura entonces, con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente, al ser de difícil probanza, la doctrina y la jurisprudencia aceptan la prueba indiciaria que resulte de presunciones graves, precisas y concordantes, como ocurre por ejemplo con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio. De otra parte, la pretensión de divorcio por la causal de adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge que la imputa, y en todo caso, a los cinco años de producida (artículo 339 del Código Civil); a este respecto debe observarse que el plazo máximo de cinco años establece el límite temporal mayor para ejercer la pretensión, dentro del cual debe tomarse de conocimiento la causa por el ofendido. No obstante, la pretensión siempre estará expedita mientras subsista el adulterio (caso del adulterio continuado, como ocurre cuando se tiene una vigente y actual relación de convivencia extramatrimonial–unión de hecho impropia) por cuanto no ha concluido los efectos del mismo para considerarlo un hecho producido–supuesto a que también se refiere la norma citada.2.

7. Revisado los actuados se tiene que el actor sustenta la infracción al deber de fidelidad por parte de su cónyuge, con la partida de nacimiento de folio tres, correspondiente a la niña E, hija de su cónyuge, B y don F.
8. Si consideramos que la niña nació el día veintinueve de julio del año dos mil quince, entonces la demandada mantuvo una relación extramatrimonial con don F, desde aproximadamente el mes de octubre del dos mil catorce, esto es nueve meses antes del nacimiento de la niña E, encontrándose vigente la unión matrimonial; habiendo declarado la demandada en audiencia única que en el mes de setiembre del año dos mil catorce, ya había iniciado una relación amorosa con F, sin que su cónyuge sepa de ello, decidiendo abandonarlo el veintitrés de octubre del año dos mil catorce. Preguntada si su cónyuge perdonó su infidelidad respondió que no, que no se enteró hasta que su persona lo abandonó.
9. Visto así el caso, si bien es cierto el artículo 339° del Código Civil literalmente expone: “la acción basada en el artículo 333 incisos 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa y, en todo caso, a los cinco años de producida.”, corresponde amparar la demanda pues aun cuando el demandado reconoció en audiencia que tuvo certeza de que su cónyuge mantenía una relación extramatrimonial, el veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, e incluso, que en el mes de diciembre tomó conocimiento de su estado de gestación (folio 70), por lo que ya se habrían vencido los seis meses fijados por la norma al interponerse la acción, lo cierto es que la pretensión sigue expedida pues el adulterio subsiste; ello se desprende de la cédula de folios 14, dirigida a la demandada al domicilio que consignara en la partida de nacimiento de su hija E (folio 3), recibida por una persona que se identificó como su “familiar”, con documento de identidad número 16790353, y el nombre de G (según ficha RENIEC. G; hermana de don F, habiendo manifestado el demandante ante perito psicólogo que la pareja de la demandada, lo ha llamado para que la deje de molestar por lo que colgó el celular (Protocolo de Pericia Psicológica N° 15955-2016-PSC de fs. 82-85). Pericia que ha sido puesto de conocimiento a los justiciables.
10. Resulta lógico inferir entonces, que encontrándose válidamente notificada y no haber expuesto observación alguna respecto al domicilio real donde se ha venido notificando, la demandada mantiene la relación con el padre de su hija ya citada, caso contrario no se explica cómo es que la hermana de aquél recibió la cédula

dirigida a su persona identificándose como un familiar.

11. Dicho esto, y considerando que el artículo 350° del Código Civil establece como consecuencia del divorcio, el cese de la obligación alimentaria entre hombre y mujer, salvo las excepciones que se encuentran expresamente establecidas en la citada norma; al no haber sido materia de pretensión, debe aplicarse la norma genérica y desaparecer la obligación alimentaria ante la disolución del vínculo matrimonial que une a los justiciables, máxime si no se ha demostrado alguno de los supuestos de excepción del citado artículo.
12. En cuanto al régimen patrimonial del matrimonio existente, siendo la sociedad de gananciales el que la ley determina en forma supletoria cuando los contrayentes omiten expresar formalmente que su intención fue optar por el régimen de separación de patrimonios, y toda vez que la disolución del vínculo matrimonial conlleva inexorablemente al fenecimiento del régimen en cuestión, así debe sancionarse de conformidad con lo prescrito en el artículo 318 inciso 2 del Código Civil.
13. Cabe anotar que, aun cuando el fenecimiento de la sociedad conyugal no fuera acumulada a la de divorcio por el actor, el artículo 87 del Código Procesal Civil establece que cuando la accesoriedad está expresamente prevista por la ley, se consideran tácitamente integradas a la demanda.
14. Respecto a la liquidación y distribución proporcional de los gananciales, no se procede a su análisis debido a que se ha afirmado, la no existencia de bienes de esa naturaleza.
15. En cuanto a la pretensión accesoria de reparación del daño moral, el artículo 351 del Código Civil prescribe que si los hechos que han determinado el divorcio, comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral; resultado innegable en autos, la aflicción que sufrió el demandante a causa del abandono de su cónyuge, sin explicación, y posteriormente enterarse de su decisión de iniciar otra relación de pareja; la prueba de ello está en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 15955-20016-PSC que concluye: "...1. Diagnóstico: Síndrome depresivo asociado a abandono y engaño emocional en su relación conyugal...3. Afectación significativa de su autoestima y de su calidad de vida afectiva. Sugerencia: Consejería psicológica."

16. Finalmente en relación a lo prescrito en los artículos 340 y 342 del Código Civil, no es necesario emitir pronunciamiento respecto a los Regímenes Protectores de la Familia [alimentos, patria potestad, tenencia, régimen de visitas] por no existir hijos matrimoniales.
17. En lo que respecta a la condena de costas y costos, en el presente caso, se aprecia que los autos tratan de un asunto de familia, en donde, además, la parte emplazada no ha presentado recursos dilatorios ni apelado alguna resolución que haya entorpecido innecesariamente la pronta resolución de la litis; circunstancias por las cuales este despacho exonera de la condena de costos y costas a dicha parte, al amparo de la facultad conferida en el artículo 412º del código adjetivo. -

III. DESICIÓN:

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los dispositivos legales citados y de conformidad con lo prescrito por los artículos 333.1 y 348 del Código Civil, artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil. Administrando justicia a Nombre de la Nación; DECLARO:

1. **FUNDADA** la demanda de folios 6 a 10 interpuesta por don A en contra de doña B, sobre DIVORCIO por la causal de ADULTERIO; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los justiciables conforme el acto de matrimonio celebrado el día 01 de octubre de 2010, en la Municipalidad Distrital de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; por tanto ejecutoriada o aprobada que sea la presente, deberá oficiarse al ente que corresponda para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio de folios 2, debiendo emitirse partes duplicados a los Registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal.
2. **FENECIDO** el régimen patrimonial de sociedad de gananciales.
3. **EXTINGUIDO** el derecho alimentario entre ambos cónyuges.
4. Se dispone que doña B pague a don A una **INDEMNIZACIÓN** por daño moral de MIL NUEVOS SOLES (S/. 1000.00).
5. **ELÉVESE** en consulta al Superior Jerárquico con la debida nota de atención, en caso de no interponerse apelación a la presente. - Interviene secretaria que autoriza por disposición superior. Notifíquese conforme a ley. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Sentencia N° 816

Resolución número : dieciséis
Expediente N° : 00105-2016-0-1707-JR-FC-03
Demandante : A
Demandado : B
Materia : Divorcio por causal de adulterio
Juez Superior Ponente : H

Chiclayo, veinte de diciembre del dos mil diecisiete.

VISTOS, con el voto escrito dejado por el señor H, quien se encuentra de vacaciones e interviene por haber integrado el Colegiado el día de la vista de la causa, y cuya copia certificada se anexa y forma parte de la presente resolución acorde a lo estipulado por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por sus fundamentos; y **CONSIDERANDO**, además:

ASUNTO:

Se trata de la consulta efectuada en la sentencia contenida la resolución número catorce, de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda interpuesta por A en contra de B, sobre divorcio por la causal de adulterio, fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, extinguido el derecho alimentario entre cónyuges y dispone que la demanda pague al demandante por indemnización al daño moral la suma de mil nuevos soles.

ANTECEDENTES:

1. Resolución impugnada.

El juez o ampara la demanda y sostiene: i) se atribuye infracción al deber de fidelidad por parte de la cónyuge demandada, que se acredita con la partida de nacimiento correspondiente a la niña E, hija de la demandada y de F; ii) la niña nació el veintinueve de julio del dos mil quince, cuando se encontraba vigente el vínculo conyugal; iii) la propia demandada, en la audiencia, ha reconocido que tiene una relación amorosa con F y que su cónyuge nunca ha perdonado la infidelidad; iv) el artículo 339 del Código Civil señala que

la acción caduca a los seis meses de conocida la causa o a los cinco años de producida; v) esta relación extramatrimonial aún continúa; vi) la demandada no ha cuestionado la demanda más bien la reconoce la relación extramatrimonial en la audiencia de pruebas; vii) conforme al artículo 350 del Código Civil, debe disponerse el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges; viii) no procede el análisis de liquidación y distribución proporcional de gananciales en vista que no han adquirido bienes; tampoco procede pronunciarse sobre lote regímenes protectores de la familia, puesto que no tienen hijos; ix) en relación al daño moral, se acredita con la pericia psicológica N° 015955-2016-PSC que conchuye un síndrome depresivo asociado al abandono, engaño emocional en su relación conyugal.

2. La elevación en consulta.

De acuerdo al artículo 359 del Código Civil esta sala Superior debe pronunciarse por la sentencia.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO: Competencia del Colegiado.

1.1. Según el artículo 359 del Código Civil "Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. "Por su parte, el trámite de la consulta se encuentra en el artículo 408 del Código Procesal Civil.

1.2. Sobre la consulta, prevista en el artículo 408, Marianella Ledesma Narváez ha señalado "La norma en comentario regula precisamente la consulta forzada. Importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el superior, sin la cual no causaría ejecutoria. "Como expone Edgar Escobar López, que los recursos y la consulta buscan un mismo resultado, cual es la revisión de la decisión judicial por el superior para saber si el derecho fue debidamente interpretado y la ley justamente aplicada; sin embargo, la consulta, a diferencia de los recursos, no es un derecho ni una acción de libre arbitrio o disposición de las partes, sino que es un imperativo del legislador con carácter obligatorio que ordena al juez, sin petición alguna, que determinadas resoluciones deban ser revisadas por el superior. La consulta se asemeja a la apelación en que el trámite ante el superior es idéntico, pero difiere de su naturaleza en que la consulta se ordena de oficio, mientras que la apelación exige que la interponga el interesado. Coinciden en que tanto la apelación

como la consulta rigen el sistema de la reformatio in peius, que obra a favor de la parte que la ley ha establecido ese grado de competencia”1. -----

1.3. En ese contexto, el pronunciamiento de este Colegiado queda determinado por el principio reformatio in peius, y en esta consulta debe determinar: i) si la sentencia se encuentra debidamente fundamentada; ii) si, cumpliendo el mandato del Tercer Pleno Casatorio, se ha protegido al cónyuge perjudicado; y iii) si el proceso mismo se ha llevado con arreglo a las garantías del Debido Proceso. -----

SEGUNDO: El caso de autos.

2.1. A pesar que la sentencia declara fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio y es contraria a los intereses de la demandada, ésta no ha presentado ningún recurso de apelación y así se eleva en consulta. En el presente proceso se acredita que se ha tramitado debidamente, se ha garantizado el derecho de defensa y contradicción tanto a la parte demandante y demandada, y, sin embargo, ello no obsta para analizar el proceso, para ver si se ha llevado con arreglo a las garantías del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.-----

2.2. El Código Civil ha establecido causales de divorcio que pueden dividirse entre causales de divorcio – sanción y causales de divorcio – remedio; las consideradas como divorcio – sanción están descritas en los incisos 1 al 11 del artículo 333 del Código Civil; por su parte, son dos las causales establecidas como divorcio – remedio, que vienen a ser precisamente la separación de hecho y la separación convencional. El adulterio es una causal de divorcio remedio. En ésta, como en las demás causales de divorcio – sanción, en todas ellas existe un elemento común, que viene a ser la intencionalidad de faltar los deberes del matrimonio; así se ha pronunciado la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio, la Casación N°4664-2010-Puno, en el fundamento veintisiete, citando al jurista argentino Eduardo Zannoni “Las causales detalladas en los incisos 1 al 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio–sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio. Por supuesto, la verificación de estas causales está sujeta a probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador. Zannoni repara como caracteres comunes a todas esas causales, el hecho de que constituyen “conductas antijurídicas” que contradicen la observancia de los derechos-deberes que el matrimonio impone a los consortes, más aun tratándose del supuesto de atentado contra la vida del cónyuge, que propiamente constituye

un ilícito penal. Señala al respecto: “La antijuricidad objetiva de las causales de separación debe corresponderse con su imputabilidad al cónyuge que incurre en ellas. Se trata del factor de atribución objetivo que determina la culpabilidad (...) En general se trata de culpabilidad derivada de conductas dolosas, es decir, de acciones intencionalmente dirigidas a transgredir algunos de los denominados derechos-deberes que el matrimonio impone. Excepcionalmente, podrían constituir actos meramente culposos, particularmente en el caso de las injurias inferidas por un cónyuge a otro, las que, aunque carecieran de animus iniuriandi, pueden importar de todos modos ofensas o humillaciones cuya entidad debía ser advertida por el cónyuge ofensor”. -----

2.3. En relación a la pretensión reclamada en la demanda, de divorcio por la causal de adulterio, según Alex Plácido Vilcachagua y Carmen Julia Cabello Matamala² al comentarla señalan “El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre, por ejemplo, con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, la prueba del concubinato público, etc. En todo caso, si ellas no tuvieran entidad suficiente para dar por acreditado el adulterio, las tendrán para configurar la causal de injuria grave, si se prueban hechos o actos incompatibles con la observancia de la fidelidad conyugal, apreciada de acuerdo con las circunstancias del caso”.-----

2.4. En el presente caso, se atribuye a la demandada una relación extramatrimonial. En efecto, tal como se acredita en autos, consta el acta de nacimiento de la menor E, de folios tres, que acredita que ésta es hija de F y de B quien es la demandada. La fecha de nacimiento de la menor es del veintinueve de julio del dos mil quince. A esa fecha estaba vigente el matrimonio entre el demandante y la demandada, conforme el acta de su propósito que corre en el folio dos, que acredita el matrimonio entre ambos. Este hecho acredita por sí mismo un quebrantamiento del deber de fidelidad que se tienen los cónyuges. Si bien es cierto, la demandada tiene la calidad de rebelde, pues se le ha notificado la demanda y voluntariamente, no ha dado contestación; debe considerarse que si se presentó a la audiencia de pruebas, conforme el acta de folios sesentinueve a setenta y uno y en su declaración efectuada sostiene la relación extramatrimonial que mantiene con F; y, además,

con el nacimiento de su hija reconoce la relación extramatrimonial; también afirma, adicionalmente, que el demandado nunca ha perdonado esa infidelidad.--

2.5. Teniendo en cuenta que el artículo 339 del Código Civil que señala el tema de la caducidad de la acción, debe indicarse que en vista que el nacimiento de la menor se ha producido el veintinueve de julio del dos mil quince, esta acción todavía queda expedita para ser reclamada en este proceso. Por tanto, ha quedado acreditada en autos la relación extramatrimonial y esto es suficiente para fundar una condena por divorcio por adulterio.

2.6. En relación al daño moral éste ha quedado acreditado mediante la pericia psicológica que se había ordenado en la audiencia de pruebas. En efecto, el protocolo de pericia psicológica N°15955-2016-PSC, de folios ochenta y dos a ochenta y cinco, que se le practico al demandante acredita una afectación a sus sentimientos y es así como en el análisis de la interpretación de los resultados, el perito da cuenta que "...socialmente se muestra precavido, cauteloso, desconfiado y en el momento actual muestra mucha tensión, angustia, desesperanza, se siente decepcionado, avergonzado ya que se siente ofendido, engañado en sus emociones y sentimientos afectivos en su relación de pareja que ha generado bajo nivel de autoestima y ansiedad (..) Umbral de tolerancia a la frustración muestra impotencia, irritabilidad, hostilidad al verse engañado en su relación conyugal donde siente vergüenza, cólera, odio, rechazo y malestar ante descubrir que fue engañado en su relación de pareja". Así en sus conclusiones, el perito psicológico señala que hay afectación significativa de su autoestima y su calidad de vida afectiva. De esta manera, esta pericia acredita un daño moral que significa una lesión a los derechos fundamentales de la persona que le genera afición, pena, sufrimiento; en consecuencia, debe declararse fundada también esta pretensión accesoria y aprobar también la indemnización que ha interpuesto el juez de esta causa. -----

DECISIÓN:

Por tales fundamentos: **APROBARON** sentencia contenida la resolución número catorce, de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, de folios noventa y seis a ciento uno, que declara fundada la demanda interpuesta por A en contra de B, sobre divorcio por la causal de adulterio; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Anexo 3: Matriz de Categorías y subcategorías

ÁMBITO TEMÁTICO	TEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	INFORMACIÓN
DERECHO CIVIL	Calidad De Sentencias Primera Y Segunda Instancia, Divorcio Por Causal De Adulterio; Expediente N°00105-2016, Distrito De Lambayeque, 2022.	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00105-2016, Distrito de Lambayeque, 2022?	a) Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00105-2016, Distrito de Lambayeque, 2022.	Objetivos específicos: a) Explicar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. b) Analizar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. c) Elaborar criterios de evaluación de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.	La causal del adulterio	Fuente Documental

Anexo 4: Consentimiento Informado

Anexo N° 02 Consentimiento Informado De acuerdo al adjunto y anotación del presente pliego denominado: Declaración de Responsabilidad ético, expreso que: al realizar el actual trabajo de indagación me permitió tener discernimiento sobre la identificación de los operantes de justicia, personal jurisdiccional, las partes del juicio y demás personas citadas, los cuales se encuentran en el texto del proceso judicial sobre Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia, Divorcio Por Causal De Adulterio; Expediente N°00105-2016, Distrito De Lambayeque, 2022. Por estas razones, como investigadora, poseo sensatez de los alcances del Principio de Reserva y acato de la Dignidad Humana, expuesto en la sistemática del actual trabajo; así como de los efectos legales que se puede forjar al quebrantar estos principios. Por este conocimiento expreso bajo juramento, honor a la Verdad y libre que: Me abstendré de emplear métodos ofensivos para dirigirme a la identificación y los sucesos conocidos, propagar información encaminada a quebrantar los derechos de las individuos protagonistas de los sucesos y de las fallos adoptadas, más por el contrario almacenaré la prudencia del asunto y al relatar por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines claramente académicos y de estudio, caso contrario asumiré únicamente mi responsabilidad.

Trujillo, Octubre de 2023



ROSA ELVIRA ALVAREZ CAPUÑAY
DNI N° 16730892

Anexo 5: Obtención del Expediente

Señora Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

Dra. ENA CECILIA OBANDO PERALTA

Yo, ROSA ELVIRA ALVAREZ CAPUÑAY, con DNI N° 16730892, ⁴Bachiller del Programa de Estudios de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo ¹Benedicto XVI, doy fe que he obtenido el Expediente Judicial del Sexto Juzgado de Familia N° 00105-2016-0-1706-JR-FC-03; del Distrito Judicial de Lambayeque, 2022; a través del órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Distrito de Lambayeque; en se sentido he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del Informe de tesis titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO; EXPEDIENTE N°00105–2016, DISTRITO DE LAMBAYEQUE. 2022”.

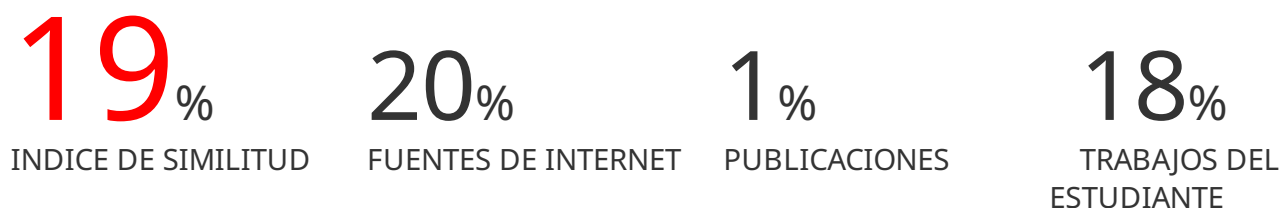


ROSA ELVIRA ALVAREZ CAPUÑAY

DNI N° 16730892

calidad de sentencia (informe final)

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	12%
2	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	2%
4	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo